

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-025450
Fecha de Radicado	25 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0500
Tema	Renuncia revisor fiscal - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. En una asamblea de 27 marzo del año 2021, el revisor fiscal renunció verbalmente a la asamblea, en la misma asamblea se le delegó al consejo de administración la elección del nuevo Revisor Fiscal, hasta el 29 de mayo de 2021 no había elegido revisor fiscal, por tanto, el revisor fiscal que había renunciado citó a asamblea para elegir el revisor que lo reemplazaría, después de unos días, unos propietarios elevaron un derecho de petición a la alcaldía preguntando si era válida la asamblea convocada por el Revisor Fiscal que había renunciado y la respuesta fue que no era válida que porque ese revisor fiscal ya había renunciado. Sin embargo no estoy de acuerdo porque la responsabilidad del Revisor fiscal iba hasta que ellos nombraran el nuevo Revisor. La pregunta es si la alcaldía tiene razón en decir que no es válida esa asamblea por ser convocada por el revisor que había renunciado, siendo que precisamente esa era la razón de convocarla que lo reemplazaran. Porque no podía dejar el conjunto sin revisor por estar obligado a tenerlo.

2. Para efectos tributarios seguía la responsabilidad en la DIAN y en el municipio para presentar la retención de ICA. Entonces la pregunta es: ¿para convocar no era la revisora pero para presentar las declaraciones tributarias sí? Quiero saber el concepto de ustedes.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto al momento en que deja de **ejercer** el revisor fiscal, por la renuncia del profesional, se hace efectiva a partir de la fecha que indica en la misma y ésta es aceptada por asamblea, quien contrato sus servicios, para el caso de la propiedad horizontal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

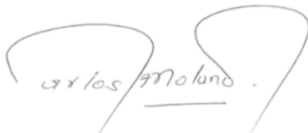
En relación con la renuncia del revisor fiscal, su nombramiento debe ser efectuado por el máximo órgano social es decir por la Asamblea (Ley 675 de 2001 art 38 y 45 y C. Cio. art 204), función que no es delegable al consejo de administración.

Conforme con lo anterior, mientras el nombre del revisor fiscal no haya sido retirado de los registros públicos, lo cual debe ser solicitado por la entidad o por el propio revisor fiscal dentro de los 30 días posteriores a la finalización de su encargo o renuncia, éste continuará obligado a cumplir las obligaciones dispuestas en la Ley, hasta esa fecha o se designe nuevo revisor fiscal, si fuere anterior.

En el caso de la revisoría fiscal potestativa, como podría ser el de las copropiedades de uso residencial, si sus funciones han sido establecidas por la Asamblea o por los estatutos, se entendería que el revisor fiscal ejercería sus funciones hasta la fecha en que se realice una nueva Asamblea, y se tome la decisión de terminar el vínculo contractual que se haya establecido, en los términos del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20